



Ica, **04 AGO. 2010**

VISTO, el expediente administrativo N° 04480-2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el Profesor **RICARDO JULIÁN TORRES ACASIETE** contra la R.D.R. N° 1159-2010 por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 31729-2,009 de fecha 16 de octubre del 2,009 presentado en la Dirección Regional de Educación de Ica, el profesor Ricardo Julián Torres Acasiete solicita ascenso al II Nivel Magisterial;

Que, con R.D.R. N° 1159 de fecha 28 de abril del 2,010, la Dirección Regional de Educación de Ica, declaró IMPROCEDENTE entre otras, la solicitud del recurrente;

Que, no conforme con lo resuelto, el profesor Ricardo Julián Torres Acasiete, con expediente N° 17517 interpone recurso de apelación contra la R.D.R N° 1159 por considerar que no se ha expedido de acuerdo a ley y, de conformidad con el procedimiento es elevado al Gobierno Regional mediante Oficio N° 2741-2,010-GORE-ICA-DRED/OSG. Que ingresa con el número de expediente 4480 y luego es derivado a esta Asesoría para el trámite que corresponde;

Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por Don Ricardo Julián Torres Acasiete contra la precitada Resolución emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, don Ricardo Julián Torres Acasiete, ampara su petitorio en lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio y que, en este caso, viene a ser la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 1159-2,010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica y que, al no haberse incorporado a la Carrera Pública Magisterial, su régimen laboral es el que se encuentra regulado por la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212;

Que, el recurrente no ha meritado los fundamentos en que se ampara la impugnada como lo dispuesto por la Ley N° 29062 "Ley de la Carrera Pública Magisterial" que modifica la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado"; el D.S. N° 003-2,008 "Reglamento de la Ley de la Carrera Pública Magisterial"; la Ley N° 28411 "Ley del Sistema General de Presupuesto"; que, en su Tercera Disposición Transitoria señala que: "Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones"; la Ley N° 29289 "Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2,009 y el D.S. N° 015-2,002-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

Estando al Informe Legal N° 514-2010-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado y su Reglamento aprobado con el D.S. 19-90-ED, la Ley N° 260902 "Ley de la Carrera Pública Magisterial", el D.S. 003-2,008 "Reglamento de la Ley de la Carrera Pública Magisterial" la Ley N° 28411, Ley N° 29289 "Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2,009", el D.S. N° 15-2,002-ED y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 197-2010-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **RICARDO JULIÁN TORRES ACASIETE** contra la R.D.R. N° 1159-2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Confirmar la apelada en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dña. CECILIA E. GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL

